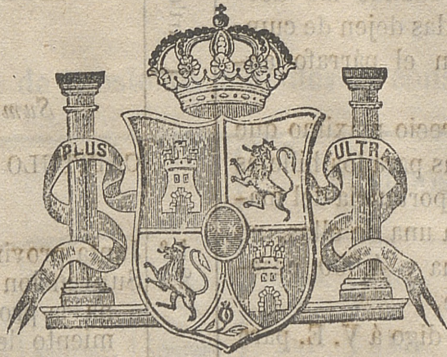


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 9 de Setiembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió á las siete y quince minutos de la mañana de ayer del Real Sitio de San Lorenzo, con direccion á Salamanca.

Avila 8 de Setiembre de 1877, diez y treinta minutos de la mañã.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha llegado á esta estacion á las diez de la mañana, siendo recibido con el mayor entusiasmo por las Autoridades civiles y militares, un delegado del Sr. Obispo y numeroso pueblo, continuando su marcha á Medina sin novedad á las diez y quince minutos.»

Medina del Campo 8 de Setiembre, á la una de la tarde.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil de Valladolid:

«A las doce y veinte minutos ha llegado el tren que conduce á S. M. el Rey á esta estacion, donde se ha incorporado á la Régia Comitiva el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. S. M. se ha dignado recibir á las Autoridades y Corporaciones, siendo objeto, tanto por parte de estas como por el inmenso gentío que llenaba la estacion y sus avenidas, de vivísimas muestras de afecto y entusiasmo, y saliendo para Salamanca, sin novedad, á las doce y cuarenta y cinco.»

Salamanca 8 de Setiembre, á las seis y veinticuatro minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado á esta capital á las tres y media de la tarde. Inmenso y entusiasta gentío poblaba

las estaciones de la línea férrea, en las cuales ha sido aclamado calorosamente. En la de esta ciudad, y durante el trayecto hasta la Catedral, ha tenido una ovacion continua por la multitud, que obstruía las calles hasta el punto de ser casi imposible transitar por ellas. Desde los balcones, ocupados todos ellos, arrojaban á S. M. palomas, versos y flores, vitoreándole sin cesar con indescriptible entusiasmo.

En la Catedral se ha cantado un solemne *Te Deum*, dirigiéndose despues S. M. en medio de iguales demostraciones á Palacio, donde acaba de tener lugar una brillante recepcion.»

Salamanca 9 de Setiembre, doce y treinta y cinco minutos.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Despues de la comida, á la que han sido invitados el Cardenal Patriarca de las Indias, Presidente del Consejo y Ministros de Fomento y Ultramar, Gobernador civil, Capitan general, Presidente de la Diputacion y Alcalde, Marqués de Vinent, Duque de Sexto, Cabezas y alta servidumbre, S. M. ha salido á ver la magnífica iluminacion de la Plaza Mayor, subiendo al Ayuntamiento, desde cuyo balcón principal ha admirado el sorprendente efecto de tantos miles de luces caprichosamente colocadas.

Despues ha asistido al teatro, siendo vitoreado á la entrada y á la salida, y en este momento se retira á descansar.

Mañana visitará la Universidad y los notables monumentos de esta capital.»

Salamanca 9 de Setiembre, doce y cuarenta minutos de la noche.—El Ministro de Fomento al de la Gobernacion:

«S. M. llega en este momento á Palacio, de vuelta del teatro, donde ha sido vitoreado con el mayor entusiasmo. Mañana asistirá á Misa en la Catedral, honrando despues con su presencia la función literaria que celebrará la Universidad y la cere-

monia de la bendicion de las máquinas en el camino de hierro. Por la tarde tendrá lugar la recepcion de Comisiones de los Ayuntamientos.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1877.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de haberse anunciado en la prensa periódica de España la celebracion y venta de billetes de loterías extranjeras:

Vista la Instruccion de 19 de Junio de 1852:

Resultando que con motivo de los anuncios de que se trata adoptó esa Direccion general las medidas que estimó mas oportunas para impedir la venta en España de billetes de las loterías de Hamburgo anunciadas en los periódicos:

Resultando que entre las expresadas medidas fué una de ellas la de haberse dirigido V. E. al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia manifestándole que, no obstante haber tolerado ese Centro directivo, por consideracion á la prensa, el que se publicasen los referidos anuncios, se estaba en el caso de adoptar alguna disposicion para impedir que se remitieran billetes á España como se anunciaba en los periódicos, á cuya comunicacion contestó la referida Autoridad civil que nada podia disponer sin una orden del Ministerio de la Gobernacion, por oponerse á ello la legislacion de Imprenta vigente:

Resultando que segun manifestacion de la prensa han sido expendidos en España billetes de las expresadas loterías cuyo acto fué denuncia-

do por varios periódicos, excitando al Gobierno de S. M. para que adoptara alguna resolucion represiva de tal abuso:

Considerando que aparece éste robustecido con las comunicaciones dirigidas á ese Centro por los agentes de la Administracion, de las que se desprende que se han introducido en España para su venta billetes en cantidad importante de las loterías de Hamburgo:

Y considerando, por último, que el hecho de que se trata constituye una violacion á lo prevenido en el artículo 1.º de la Instruccion de 19 de Junio de 1852, cuya continuidad ocasionaria perjuicios á la renta de Loterías y al público;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se comunique al Ministerio de la Gobernacion el abuso cometido, para que, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley vigente de Imprenta, se ordene á los Gobernadores civiles que prohiban terminantemente la insercion de los anuncios de que se trata en los periódicos de sus respectivas localidades; y que se comuniquen igualmente las ordenes mas energicas á los Jefes económicos de las provincias para que decomisen cuantos billetes se pongan á la venta pública ó subrepticamente, formando en tales casos expedientes de defraudacion de los intereses del Estado y pasando el tanto de culpa respectivo á los Juzgados ordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Julio de 1877.—Orovio.

Sr. Director general de Rentas estancadas.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de dictar varias disposiciones que regularicen los proce-

dimientos en materia de rifas en consonancia con lo que dispone el artículo 60 de la ley de Presupuestos de 11 del corriente, y con el fin de garantizar los intereses del Tesoro público, se ha servido ordenar, de conformidad con lo propuesto por V. E.:

1.º Que las Corporaciones autorizadas para celebrar rifas periódicas, satisfagan ó no el impuesto, y se celebren por medio de sorteos especiales ó con sujeción á los de la Lotería Nacional, presenten los billetes á la aprobación de V. E. ó á la de los Jefes económicos de las provincias respectivas, en los términos que prefija el art. 6.º de la Instrucción de 25 de Abril de 1875, con quince días de anticipación por lo menos á la fecha del sorteo á que correspondan.

2.º Que se declaren caducadas

desde luego por esa Dirección general las autorizaciones concedidas para celebrar rifas cuando las Corporaciones interesadas dejen de cumplir lo indicado en el párrafo anterior.

Y 3.º Que el precio máximo que puedan señalar estas para los billetes de sus rifas y la importancia del mayor premio en cada una de ellas, no exceda nunca de una y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Julio de 1877.—Orovio.

Sr. Director general de Rentas estancadas.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1770.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1877 A 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputación y oficinas de la misma..	4.229.16		
	Material de la Secretaría y oficinas de la Diputación..	291.66		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	166.66	5.333.34	
	Material de estas Comisiones.	125		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	395.83		
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	1.425		
2.º	Idem de bagajes.	345.83		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333.33	2.520.82	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416.66		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
	Material para estas obras.	108.33	3.131.45	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	2.526.52		
	Material para estas mismas obras.	496.66		
	<i>Sumas al frente.</i>		10.985.28	

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO VII.—Correccion pública.		
	<i>Sumas del frente.</i>	10.985.28	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo.	879.16	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.252.50	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros	697.91	4.625.82
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	343.95	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza material, y salidas.	312.50	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.018.97	
6.º	Biblioteca provincial.	83.33	
7.º	Museo provincial.	37.50	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Junta provincial del ramo.	541.66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	4.686	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.		19.302.66
4.º	Idem id. id. de las Casas de expósitos.		
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	14.125	
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.		
	CAPÍTULO VII.—Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles.	83.33	83.33
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.666.66	1.666.66
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPÍTULO II.—Carreteras.		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14.316	14.316
	CAPÍTULO III.—Obras diversas		
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666.66	1.666.66
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	625	625
	TOTAL GENERAL.		53.274.77

En Valladolid á 3 de Julio de 1877.—B.º V.º, El Vice-presidente accidental, de la Comision, Antonio Lanuza.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que la Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en esta capital, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos, en sesion celebrada el dia 27 del corriente mes.

Valladolid 30 de Julio de 1877.—V.º B.º, El Vice-presidente accidental, de la Comision Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Agosto los artículos de consumo que á continuacion se espresan.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	18'81	8'06	10'82	»	0'65	0'58	1'05	0'22	0'94	»	1'03	1'26	0'03	0'03
Medina de Rioseco.	17'37	7'85	8'85	»	0'50	0'62	1'19	0'36	0'93	1'04	1'24	2'50	0'03	0'03
Mota del Marqués.	17'12	7'21	»	»	0'65	0'65	1'00	0'34	0'99	0'79	1'05	1'83	0'02	0'02
Nava del Rey.	17'92	8'12	0'09	»	0'50	0'67	1'16	0'35	0'32	1'06	1'06	2'12	0'03	0'03
Olmedo.	19'25	9'00	9'07	»	1'21	0'61	1'45	0'26	0'90	»	1'09	2'45	0'10	0'10
Peñafiel.	15'31	7'43	7'43	»	0'69	0'57	1'32	0'23	0'28	»	1'17	2'17	0'06	0'06
Tordesillas.	18'02	7'21	10'81	»	0'75	0'96	1'15	0'25	0'56	»	1'08	1'50	»	0'04
Valoria la Buena.	20'00	12'00	12'00	»	0'60	0'60	0'95	0'40	0'50	0'75	0'75	1'00	0'07	0'07
Valladolid.	19'53	8'11	9'83	»	0'78	0'61	1'32	0'36	0'65	1'12	1'41	1'62	0'02	»
Villalon.	16'66	8'55	10'36	»	0'61	0'54	1'11	0'34	0'55	0'91	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL.	179'99	83'54	79'26	»	6'94	6'41	11'70	3'11	6'72	5'67	10'96	19'62	0'41	0'42
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	17'99	8'35	8'80	»	0'69	0'64	1'17	0'31	0'67	0'94	1'09	1'96	0'05	0'05

		HECTOLITROS.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cts.	
TRIGO.	Precio máximo.	20'00	Valoria la Buena.
	Precio mínimo.	15'31	Peñafiel.
CEBADA.	Precio máximo.	12'00	Valoria la Buena.
	Precio mínimo.	7'21	La Mota del Marqués.

Valladolid 6 de Setiembre de 1877.—El Jefe de la Administracion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, el Gobernador, Francisco García Goyena.

TERCERA SECCION.

Núm. 1779.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA, VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

RECAUDACION.

AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

PRIMER TRIMESTRE.

En virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes por territorial de los pueblos que se espresan, se sirvan verificar el pago de sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico corriente, á la presentacion del respectivo cobrador,

en los dias que á dicho fin se designan.

Castronuevo de Esgueva 16, 17 y 18 de Setiembre.

Villavaquerin 19 y 20 de id.
Tiedra 17, 18, 19 y 20 de id.
Villalbarba 15 y 16 de id.
Villavieja 16 y 17 de id.
San Roman de la Hornija 18, 19 y 20 de id.

Casasola de Arion 13 y 14 de id.
Adalia 13 y 14 de id.
Barruelo 15 y 16 de id.
Tordesillas 18, 19, 20 y 21 de id.
Torrecilla de la Torre 17 y 18 de id.

Bercero 13, 14 y 15 de id.
Villanueva de Duero 17 y 18 de id.
Serrada 17 y 18 de id.
Rodilana 19 y 20 de id.
Pozal de Gallinas 19 y 20 de id.
Carpio 17, 18, 19 y 20 de id.
Villaverde 26, 27, 28 y 29 de id.
Valladolid 9 de Setiembre de 1877.

—P. O., Lorenzo M. y Sancho.

Núm. 1749.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

SECCION 2.ª—NEGOCIADO 1.º

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 9 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Julio último, remitiendo el proyecto de Instruccion para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos á fuerzas del ejército y Guardia civil, redactado por la Junta mixta de que trata el art. 659 del reglamento de 6 de Febrero de 1871, en cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 29 de Marzo y 29 de

Mayo de 1875, y exponiendo los trabajos llevados á cabo por la espresada Junta, la cual en dicha instruccion ha conseguido vencer las dificultades que ofrecía su cometido; y resultando que en el citado proyecto se halla planteada efectivamente la fórmula mas adecuada para evitar que los pueblos sufran perjuicio con el retraso en el cobro de los suministros que practiquen y que la Administracion pública carezca de la expedicion y prontitud con que en esta parte debe recaudar las contribuciones, segun se justifica por el contenido del acta que acompaña á dicho escrito; y puesto que con el mayor plazo otorgado á los municipios para que presenten los recibos á la liquidacion de los Comisarios de Guerra, y lo que se preceptúa para su abono, desaparecen los males que expuso el Ministro de Hacienda en 1.º de Marzo de 1875, quedando en su virtud regularizada la satisfaccion á

los pueblos de cuanto en tal concepto devenguen, S. M. ha tenido á bien aprobar definitivamente la mencionada Instruccion, y disponer rijan desde luego sus disposiciones conforme á las reglas establecidas para el ramo de raciones, suministro de utensilio y contabilidad de los Cuerpos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y con inclusion de trescientos ejemplares impresos de dicha Instruccion.»

Lo que traslado á V. S. con inclusion de trescientos ejemplares de la Instruccion á que se refiere la preinserta Real orden; debiendo V. S. distribuirla inmediatamente á los Comisarios de guerra de esa demarcacion administrativa; en la inteligencia de que para su fiel y exacto cumplimiento han de tenerse presente las advertencias siguientes:

1.^a Los efectos de la adjunta Instruccion se aplicarán á todos los suministros verificados por pueblos desde el dia 1.^o de Julio último, ó sea desde el ejercicio de 1877-78; y los que lo hayan sido con anterioridad, continuarán acreditándose y pagándose en la forma que se hallaba establecida.

2.^a La relacion á que se refiere el art. 11 se sujetará para su redaccion al adjunto modelo, debiendo formarse con separacion para Ejército y Guardia civil.

3.^a El importe de los suministros hechos á metálico tanto á Ejército como á Guardia civil, y que figuren en la relacion á que se refiere la observacion 3.^a del formulario núm. 4, se formalizará, librándose por las Intendencias con aplicacion á los respectivos capitulos y artículos de los Cuerpos perceptores.

Y 4.^a Esa Intendencia dictará sus órdenes para que la adjunta Instruccion sea puesta en vigor y cumplimentada en todas sus partes, sin escusa ni pretexto, pudiendo consultar á este centro todas las dudas que se le ofrezcan, así como tambien la forma en que deben resolverse todos los casos que surjan de circunstancias imprevistas ó eventuales.

De la preinserta Real orden y del número de ejemplares de la Instruccion que se le remite, así como tambien de quedar circulada y cumplimentada, dará V. S. inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 31 de Agosto de 1877.—
P. A., El Sub-director, Bonatós.

INSTRUCCION

para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia Civil, aprobada por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.^o En los pueblos donde la Administracion militar no tenga establecida factoría, ni contratado el

servicio, el suministro de subsistencias y el de utensilios estarán á cargo de los respectivos Ayuntamientos: en la inteligencia de que nunca, ni por ningun concepto ó motivo, podrán los pueblos excusarse de prestar tan importante servicio.

Los suministros se harán necesariamente en especie y tendrán derecho á ellos:

1.^o Las tropas transeuntes del Ejército y Guardia civil.

2.^o Las tropas estantes del Ejército y Guardia civil.

cito, cuando su residencia no sea de carácter fijo.

3.^o Los destacamentos de la Guardia civil, por lo respectivo á raciones de pienso.

Los Cuerpos ó individuos que soliciten estos auxilios, acreditarán su derecho á suministro presentando á los Alcaldes los pasaportes, pases ú ordenes, en virtud de los cuales verifiquen la marcha, ó identifiquen sus personas y destino oficial.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

Núm. 1757.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL DE AMBAS CLASES.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	1	3
29	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
30	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
31	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
TOTAL.	11	15	26	2	1	3	29	1	»	1	»	»	1	30

Valladolid 1.^o de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	2	1	»	3	5
22	»	»	»	»	1	»	»	1	2
23	3	»	»	3	»	»	»	»	3
24	1	»	»	1	2	»	»	2	3
25	»	»	»	»	1	»	»	1	2
26	»	»	»	»	»	1	»	1	1
27	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	3	»	»	3	»	»	»	»	3
30	»	2	»	2	»	»	»	»	2
31	2	»	»	2	3	»	»	3	5
TOTAL.	16	4	»	20	19	2	»	21	41

Valladolid 1.^o de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

Núm. 1763.

Alcaldía Constitucional de San Pelayo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres: el agraciado queda en libertad de celebrar contratos ó ajuste particular con los demás vecinos, que ascenderán á unos setenta.

Para aspirar á dicha plaza se requiere como condicion indispensable, llevar por lo menos tres ó cuatro años de práctica, debiendo ser Licenciado en las dos Facultades, acreditando todas estas circunstancias con previa presentacion de los correspondientes certificados y títulos ó testimonio de ellos.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado se proveerá.

San Pelayo 4 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Genaro del Barrio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Siendo excesivo el aumento de trabajo que produce la confeccion de las listas electorales y perentorio el plazo señalado para fijarlas al público, se suprimirán los números de este periódico oficial correspondientes á los dias 13 y 14 del actual, para que pueda llevarse á cabo la publicacion de dichas listas el dia 15, que es el señalado por la ley.

Valladolid 10 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS.

A voluntad de su dueño y estrajudicialmente se venden cincuenta y dos obradas de tierra de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, sitas en el término de La Pedraja, Aldeamayor y Aldea de San Miguel, y cinco aranzadas de viñedo, dos en dicho término de Aldea de San Miguel y tres en La Pedraja.

Tambien se venden una casa en el casco del pueblo de La Pedraja y un corral en la calle de las Junqueras, con paneras y cuadras, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-habitacion de D. Dionisio Tejero, quien enterará bien por menor de todas sus condiciones, y su remate se verificará en la casa del indicado D. Dionisio Tejero, el dia 12 del presente Setiembre, á las once de la mañana. La Pedraja Setiembre 4.^o de 1877.

VALLADOLID: IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.